

# REVISTA IIDH

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS  
INSTITUT INTER-AMERICAIN DES DROITS DE L'HOMME  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS



24 IIDH

Julio - Diciembre 1996

REVISTA

**IIDH**

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS  
INSTITUT INTER-AMÉRICAIN DES DROITS DE L'HOMME  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN INSTITUTE OF HUMAN RIGHTS

# ÍNDICE

## DOCTRINA

LA TUTELA JUDICIAL DEL DERECHO A LA VERDAD EN LA ARGENTINA .....	11
---	----

Martín ABREGÚ

LA IMPUNIDAD NO ES SOLO CUESTIÓN DE HECHO SOBRE LA PERSECUCIÓN EN ESPAÑA DE LOS CRÍMENES DE LA DICTADURA MILITAR ARGENTINA .....	49
--	----

Perfecto Andrés IBÁÑEZ

LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA LEY DE AMNISTÍA PERUANA .....	63
---	----

César LANDA ARROYO

EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX-YUGOSLAVIA –JUSTICIA PARA LA PAZ– .....	133
---	-----

Elizabeth ODIO BENITO

EL LARGO CAMINO DE LA VERDAD .....	157
------------------------------------	-----

Felipe MICHELINI

GUATEMALA'S NATIONAL RECONCILIATION LAW: COMBATTING IMPUNITY OR CONTINUING IT? .....	173
---	-----

Margaret POPKIN

LA PROBLEMÁTICA DE LA IMPUNIDAD Y SU TRATAMIENTO EN LAS NACIONES UNIDAS –NOTAS PARA LA REFLEXIÓN– .....	185
--	-----

Wilder TAYLER

## AMICUS CURIAE

MEMORIAL EN DERECHO, EN CALIDAD DE <i>AMICI CURIAE</i> , DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS), EL CENTRE FOR JUSTICE AND INTERNATIONAL LAW (CEJIL) S/LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CALUMNIAS E INJURIAS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS .....	217
---	-----

Revista  
341.481

Revista IIDH/Instituto Interamericano de Derechos Humanos. --Nº1 (Enero/junio 1985).--  
--San José, C.R.: El Instituto, 1985-  
v.; 23 cm.

Semestral

ISSN 1015-5074

1. Derechos humanos - Publicaciones periódicas.

Las opiniones expuestas en los trabajos publicados en esta Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

© 1996, IIDH. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

© Esta revista no puede ser reproducida en todo o en parte, salvo permiso escrito de los editores.

Diagramación, montaje electrónico de artes finales e impresión litográfica:  
MARS Editores, S.A.

La Revista IIDH acogerá artículos inéditos en el campo de las ciencias jurídicas y sociales, que hagan énfasis en la temática de los derechos humanos. Los artículos deberán dirigirse a: Editores Revista IIDH; Instituto Interamericano de Derechos Humanos; A.P. 10.081 (1000) San José, Costa Rica.

*Se solicita atenerse a las normas siguientes:*

1. Se entregará un original y una copia escritos a doble espacio, dentro de un máximo de 45 cuartillas tamaño carta. Es preferible acompañar el envío con diskettes de computador, indicando el sistema y el programa en que fue elaborado.
2. Las citas deberán seguir el siguiente formato: apellidos y nombre del autor o compilador; título de la obra (subrayado); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada. Para artículos de revistas: apellidos y nombre del autor; título del artículo; nombre de la revista (subrayado); volumen, tomo; editor; lugar y fecha de publicación; número de página citada.
3. La bibliografía seguirá las normas citadas y estará ordenada alfabéticamente, según los apellidos de los autores.
4. Un resumen de una página tamaño carta, acompañará a todo trabajo sometido.
5. En una hoja aparte, el autor indicará los datos que permitan su fácil localización (Nº fax, teléf. y dirección postal). Además incluirá un breve resumen de sus datos académicos y profesionales.
6. Se aceptarán para su consideración todos los textos, pero no habrá compromiso para su devolución ni a mantener correspondencia sobre los mismos.

LA REVISTA IIDH ES PUBLICADA SEMESTRALMENTE. EL PRECIO ANUAL ES DE US\$30.00 Y DE US\$20.00 PARA ESTUDIANTES. EL PRECIO DEL NÚMERO SUELTO ES DE US\$15.00. SUSCRIPTORES DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ DEBEN INCLUIR US\$3.00 POR ENVÍO; SUR Y NORTEAMÉRICA US\$4.00, EUROPA, ÁFRICA, ASIA, US\$6.00. TODOS LOS PAGOS DEBEN DE SER HECHOS EN CHEQUES DE BANCOS NORTEAMERICANOS O GIROS POSTALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. RESIDENTES EN COSTA RICA PUEDEN UTILIZAR CHEQUES LOCALES EN DÓLARES. SE REQUIERE EL PAGO PREVIO PARA CUALQUIER ENVÍO.

DIRIGIR TODAS LAS ÓRDENES DE SUSCRIPCIÓN A LA UNIDAD EDITORIAL DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, A.P. 10.081 (1000) SAN JOSÉ, COSTA RICA.

LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, INTERESADAS EN ADQUIRIR LA REVISTA IIDH, MEDIANTE CANJE DE SUS PROPIAS PUBLICACIONES PUEDEN ESCRIBIR A LA UNIDAD EDITORIAL, REVISTA IIDH, INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, A.P. 10.081 (1000), SAN JOSÉ, COSTA RICA, FAX: (506) 234-0955.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL PRESENTADO POR LA OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA .....	263
--	-----

## **COMENTARIOS SOBRE LA PRÁCTICA DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

LECCIONES DE LAS AMÉRICAS: LINEAMIENTOS PARA UNA RESPUESTA INTERNACIONAL ANTE LA AMNISTÍA DE ATROCIDADES .....	277
<i>Douglass CASSEL</i>	

## **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

ACTIVIDADES JULIO-DICIEMBRE 1996 .....	327
--	-----

## **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

ACTIVIDADES JULIO-DICIEMBRE 1996 .....	421
--	-----

## **NACIONES UNIDAS**

PRÁCTICA AMERICANA ANTE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (1996-I) .....	427
---	-----

## PRESENTACIÓN

Esta nueva entrega de la publicación académica del IIDH se dedica por entero al tema de la impunidad por las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y los esfuerzos por superarla.

No es ciertamente un tema nuevo en nuestra región, ni tampoco lo es su tratamiento académico por el Instituto. Sin embargo no pierde actualidad, ya que la experiencia latinoamericana de los años 80 es objeto de atención en otras latitudes cuando sociedades que intentan dejar atrás sangrientos enfrentamientos buscan su propio camino para enfrentar el legado autoritario y superado definitivamente.

La atención del mundo se concentra en el trabajo de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica, ejercicio que reconoce la validez de los antecedentes latinoamericanos y europeo-orientales y trata de implementar una fórmula que combina la búsqueda de la verdad, las demandas de la justicia y el objetivo insoslayable de la reconciliación.

Pero además las Naciones Unidas han tomado prestado de nuestras experiencias y proponen varias medidas destinadas a la consagración de principios universales. Los relatores especiales sobre reparaciones y sobre impunidad han elaborado informes de reconocida autoridad científica. Además, como lo señala el artículo de Wilder Tayler que incluimos en este número, se hallan en pleno debate proyectos de declaración sobre el tema. En sus operaciones en el terreno Naciones Unidas ha tenido ocasión de impulsar iniciativas sobre la verdad y la justicia en El Salvador, Guatemala, Haití, Cambodia y otros lugares.

El esfuerzo más importante que en este sentido impulsa la comunidad internacional es, sin duda, la creación de tribunales especiales sobre crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad para la ex-Yugoslavia y Ruanda. El éxito final de estos esfuerzos es incierto aún; sin embargo, se puede afirmar sin exageración que el futuro de la protección eficaz de los

derechos humanos depende en gran medida de que ayudemos a esos tribunales a cumplir su cometido. En el IIDH tenemos la fortuna de contar en el Consejo Directivo con la Dra. Elizabeth Odio, jurista costarricense que integra el tribunal para la ex-Yugoslavia y que contribuye su visión de esa experiencia a este volumen.

La Dra. Odio, nuestro Presidente Pedro Nikken, y yo participamos en setiembre de 1997 en una importante conferencia sobre este tema en Siracusa, Italia, de la que el IIDH fue co-auspiciante. Un resultado importante de esa reunión fue el compromiso de los organizadores de elaborar criterios y líneas de acción derivados de las experiencias recientes y susceptibles de adopción por la comunidad internacional. El IIDH espera poder colaborar con ese esfuerzo.

Lo cierto es que la lucha contra la impunidad requiere nuevas formas aún en nuestra región. Guatemala se apresta a iniciar el trabajo de la Comisión de Esclarecimiento creada por los acuerdos de paz y en los próximos meses se dilucidará en los tribunales el verdadero alcance de la ley de amnistía de diciembre de 1996. De eso se ocupa el artículo de Margaret Popkin. Y la búsqueda de la verdad sobre el destino y paradero de los desaparecidos da origen a novedades judiciales de importancia en Argentina y Uruguay, descriptas y analizadas en los artículos de Martín Abregú y Felipe Michelini.

Aspiramos a que este número de la Revista haga un valioso aporte al examen actualizado de los principios jurídicos que rigen la lucha contra la impunidad.

*Juan E. Méndez*  
*Director Ejecutivo del IIDH*

# DOCTRINA



# EL LARGO CAMINO DE LA VERDAD

*Felipe Michelini*

Este artículo reseña la transición política en el Uruguay, focalizando en las distintas etapas de la larga lucha en pos de la verdad, llevada adelante desde el mismo momento de la transición democrática tanto por familiares de las víctimas, por organizaciones de derechos humanos, fuerzas sociales y actores políticos. Asimismo, este trabajo es una puesta al día de los distintos hechos e iniciativas que en este tema se han desarrollado en el proceso político e institucional uruguayo.

Por cierto la Verdad y a través de ella esclarecer la situación de los detenidos desaparecidos durante el período de facto, como la defensa de la vigencia irrestricta de los derechos humanos, son temas que conmueven profundamente a todos los Uruguayos, a los que el autor no puede ni quiere escapar. Estas líneas intentan ser un aporte, pero fundamentalmente son un compromiso y un homenaje a la vez. Aporte al seguimiento intelectual y académico de tan importante cuestión. Compromiso para que en definitiva, se abra un canal para solucionar política e institucionalmente la situación, que permita el sosiego y paz a las familias de las víctimas, dignifique a la República en el cumplimiento del derecho y se establezcan bases duraderas para la definitiva reconciliación de todos los uruguayos. Homenaje para todos aquellos que han contribuido a mantener un reclamo ético muchas veces en la incomprensión y en la soledad.

## LA DICTADURA Y SUS VÍCTIMAS

Durante la dictadura militar en el Uruguay (1973-1985), los uruguayos vivieron años de opresión política. El gobierno militar de la época violó no sólo el orden institucional, constitucional y tradicional del país, sino que sometió a miles de ciudadanos a un duro régimen autoritario empleando métodos como la proscripción política y civil, la detención arbitraria, la tortura institucionalizada, el exilio, el asesinato, y la desaparición forzada de personas. Esta situación de represión generalizada fue ampliamente de-

nunciada en los foros gubernamentales y no gubernamentales de la época.<sup>1</sup>

La situación del Uruguay durante la dictadura militar se ubica en un marco regional en que se padecían dictaduras militares orientadas por la doctrina de seguridad nacional, con prácticas sistemáticas de violaciones graves a los derechos humanos, un fuerte componente anticomunista y de orientaciones económicas neoliberales.<sup>2</sup>

Hoy a más de veinte años de aquellos hechos continúa aún vigente el reclamo por esclarecer la situación de los detenidos desaparecidos uruguayos, tanto en el país como en los países vecinos.<sup>3</sup> Asimismo, ese reclamo también comprende la recuperación de la memoria colectiva a través del reconocimiento de los hechos, la reivindicación de la honorabilidad de las víctimas y la reafirmación de que las violaciones a los derechos humanos no vuelvan a repetirse.

## LA TRANSICIÓN

La transición institucional uruguaya de la dictadura a la democracia fue un largo proceso. Se inició con el plebiscito constitucional de 1980 propuesto y luego perdido por los propios militares que pretendieron autolegitimarse frente a la ciudadanía.

Durante esa época en forma incipiente se fue fortaleciendo la sociedad civil con la recuperación de espacios de libertad y de acción colectiva como los partidos, los gremios de trabajadores y estudiantiles. También es en ese período que inicia el trabajo en forma sistemática y organizada, a través de la fundación del "Servicio de Paz y Justicia", de defensa dentro de fronteras de los derechos humanos, complementando el trabajo de los exiliados en el exterior.

Ese proceso político alcanzó su momento clave en 1984 con el establecimiento de las bases para la reinstitucionalización democrática a través de

---

1 Para una visión general de la situación en materia de derechos humanos en la época ver Servicio de Paz y Justicia "Uruguay Nunca Más -Informe sobre la Violación a los Derechos Humanos (1972-1985)" Montevideo 1989. Asimismo ver el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos sobre Uruguay 1978.

2 1964-Brasil -1973-Chile 1976-Argentina. Paraguay fue un caso diferente.

3 No hay una lista oficial con la cantidad y nombres de los detenidos desaparecidos a manos de las Fuerzas Armadas uruguayas de la época. El número más exacto es el de 140 comprendiendo a los desaparecidos en Uruguay, Argentina, Chile y Paraguay.

un acuerdo político llamado "Pacto del Club Naval".<sup>4</sup> A pesar de que en él no participaron todos los partidos, igualmente todo el espectro político del país se presentó a las elecciones realizadas en noviembre de 1984.

Durante dicho proceso electoral aún había presos políticos, entre ellos el líder del Partido Nacional, el Senador Wilson Ferreira Aldunate y cientos de personas inhabilitadas a postularse como candidatos incluyendo al líder de la coalición de izquierdas -Frente Amplio-, el General Liber Seregni. De esas elecciones resultó electo el Dr. Julio María Sanguinetti del Partido Colorado, como Presidente de la República.

El parlamento recién instalado en febrero de 1985, sancionó dos leyes de singular importancia para la consolidación del régimen democrático. Por la primera norma legal llamada "Ley de Reconciliación Nacional" número 15.737,<sup>5</sup> se decretó la amnistía para los presos políticos y se estableció un nuevo proceso para los acusados de delitos de sangre, aunque igualmente se decretó su libertad teniendo en cuenta las duras condiciones de reclusión sufridas por varios años.<sup>6</sup>

En esa amnistía se excluyó expresamente a los funcionarios públicos sean militares o policiales que hubiesen participado en violaciones de derechos humanos.<sup>7</sup> Asimismo, el mismo texto legal, a su vez ratifi-

---

4 En ese acuerdo participaron por una parte las Fuerzas Armadas y por la otra el Partido Colorado, la Unión Cívica y el Frente Amplio. Fue notoria la ausencia del otro partido tradicional, el Partido Nacional. La manera de instrumentar ese acuerdo, fue la sanción Unilateral por parte del gobierno militar de determinadas normas que viabilizaron el mismo (Acto Institucional número 19)-, así como la desproscripción del Frente Amplio y la liberación de algunos presos políticos. Hasta el día de hoy la conveniencia y condiciones de ese acuerdo son polémicas y controvertidas, muchas veces con pasión.

5 Publicada en el Diario Oficial del 22 de marzo de 1985.

6 Ley N° 15.737, artículo 1°: "Decrétase la amnistía de todos los delitos políticos, comunes y militares conexos con éstos, cometidos a partir del 1 de enero de 1962. Respecto a los autores y coautores de delitos de homicidio intencional consumados, la amnistía sólo operará a los fines de habilitar la revisión de las sentencias en los términos previstos en el artículo 90 de esta ley." Artículo 9°: "Los Tribunales de Apelaciones de lo Penal ... procederán a la liquidación de la nueva pena en la proporción de tres días de pena por cada día de privación de libertad efectivamente sufrida..."

7 Ley N° 15.737, artículo 5°: "Quedan excluidos de la amnistía los delitos cometidos por funcionarios policiales o militares, equiparados o asimilados, que fueren autores, coautores o cómplices de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes de la detención de personas luego desaparecidos, y por quienes hubieren encubierto cualquiera de dichas conductas. Esta exclusión se extiende asimismo, a todos los delitos cometidos aun por móviles políticos, por personas que hubieren actuado amparadas por el poder del Estado en cualquier forma o desde cargos de gobierno."

có el Pacto de San José de Costa Rica, dándole rango de ley a su contenido.<sup>8</sup>

Por la segunda norma, llamada "Ley de Convalidación, Derogación y Anulación de Normas del Gobierno de Facto" número 15.738<sup>9</sup>, se ajustó el régimen normativo de facto a uno de derecho.

En el marco del restablecido Estado de Derecho, fueron contempladas algunas situaciones de las víctimas de la dictadura militar. Así por la ley 15.783<sup>10</sup> entre otras normas legales, se regularizó la situación de miles de funcionarios públicos destituidos, reincorporándolos u otorgándoles otros beneficios.<sup>11</sup>

Dentro del espíritu del restablecimiento del parlamento se formaron dos comisiones especiales en abril de 1985 con fines de investigación: una por el asesinato en la ciudad de Buenos Aires en 1976, de los ex legisladores Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmario Michelini y otra por la situación de las decenas de detenidos desaparecidos durante la dictadura militar.<sup>12</sup>

Por otra parte, varias denuncias penales fueron presentadas ante la jurisdicción penal ordinaria durante el año 1985. Estas denuncias comprendían, entre otras, acusaciones de delitos graves como detenciones ilegales, secuestros, torturas, homicidios, y desapariciones forzadas de personas, incluso de menores de edad. Además, individualizaban a un número importante de oficiales de las Fuerzas Armadas como responsables de esos hechos. La cantidad de denuncias no era significativa, pero generaron un alto impacto en la opinión pública y en las Fuerzas Armadas. Asimismo, dado que la principal modalidad de la represión militar durante la dictadura fueron la prisión prolongada y la tortura sistemática practicada en forma

---

8 Ley N° 15.737, artículo 15°: "Apruébase la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica, firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, cuyo texto forma parte de la presente ley."

9 Publicada en el Diario Oficial del 22 de marzo de 1985.

10 Publicada en el Diario Oficial del 2 de diciembre de 1985.

11 Tiempo después se otorgaron pensiones graciables a Elisa Delle Piane de Michelini y a Matilde Rodríguez de Gutiérrez Ruiz.

12 No llegaron a ninguna conclusión determinante, la Cámara de Representante resolvió el 7 de noviembre de 1995 el informe final de la "Comisión Investigadora sobre situación de personas desaparecidas y hechos que la motivaron" *DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES* Número 1856 Tomo 620 pág. 511 y el 13 de octubre de 1987 sobre los informes de la "Comisión Investigadora sobre el Secuestro y Asesinato perpetrados contra los ex legisladores Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmario Michelini". *DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES*. Número 1968, Tomo 631, pág. 537.

institucional, el juicio a unos pocos oficiales podía terminar finalmente con el procesamiento y posterior enjuiciamiento de otros muchos.

Todas las denuncias se enmarcaron en los compromisos establecidos en la Comisión Nacional Programática (CONAPRO)<sup>13</sup> en 1984, en la que habían participado un amplio espectro de fuerzas políticas y sociales, incluyendo el partido del reciente presidente electo. Los acuerdos establecían que sería el Poder Judicial, en definitiva quien decidiría respecto a las violaciones de derechos humanos previa denuncia de las víctimas o de sus familiares.

Luego de una serie de instancias procesales, con claros efectos suspensivos, entre ellas la dilucidación del reclamo de competencia por parte de la jurisdicción militar, finalmente dirimido negativamente por la Suprema Corte de Justicia en el año 1986, los procesos judiciales fueron continuados. Hubo una fuerte presión por parte de los militares a partir del desarrollo de esos procesos judiciales y en particular respecto a las citaciones para que se presentaran a los juzgados varios de los oficiales denunciados. De hecho las citaciones habían estado guardadas en la caja fuerte del Comandante en Jefe del Ejército, en ese entonces el General Hugo Medina haciéndose responsable por la no presentación de los oficiales en la sede judicial y de hecho planteando una seria pulseada institucional.

Parte de la tesis militar consistía que con los acuerdos del "Club Naval" el tema de los derechos humanos estaba saldado y por lo tanto no era admisible el enjuiciamiento a sus oficiales.<sup>14</sup>

Es en este contexto que se promueven a nivel político distintas soluciones que de alguna manera contemplasen la situación planteada.<sup>15</sup> Como resultado del fracaso de fórmulas eclécticas, a fines de 1986 el Poder Legislativo sancionó la "Ley de la Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado" número 15.848.<sup>16-17</sup>

---

13 La CONAPRO fue el ámbito donde una vez establecida la fecha de las elecciones de 1984, se articuló desde el punto de vista programático la oposición política y social a la dictadura militar.

14 Se encuentran todas las versiones sobre si estuvo el tema de los derechos humanos o no en la negociación en el acuerdo del Club Naval: desde quienes lo niegan absolutamente a aquellos que afirman que sí estuvo en las conversaciones.

15 Las iniciativas no sólo contemplaban este aspecto. Por ejemplo, la más notoria como el proyecto Zumarán.

Batalla planteaba la necesidad de que los juicios fueran lo más breves posibles para evitar cualquier tipo de conmoción pública. Nunca fue presentado.

16 Publicada en el Diario Oficial del 31 del diciembre de 1986.

17 Las condiciones de aprobación de la ley fueron angustiantes, particularmente dividió al Partido Nacional en la disyuntiva "Justicia - Paz".

Esta ley declara la caducidad de la acción punitiva del Estado para procesar y después sancionar a los responsables de los delitos cometidos durante la dictadura militar.<sup>18</sup> Concluyeron así las acciones penales que se encontraban en trámite. La misma ley establecía que el Poder Ejecutivo debía dictaminar si determinado proceso encuadraba dentro de la hipótesis de la norma, estando el Poder Judicial a lo que aquél resolviera. Asimismo, se establecía en su artículo cuarto,<sup>19</sup> que en los casos que se tratase de personas desaparecidas, se realizaría una investigación en el ámbito del Poder Ejecutivo a los efectos de aclarar la situación.<sup>20</sup>

Poco tiempo después de sancionada la ley, se creó la "Comisión Nacional Pro Referéndum" con el objeto de someter a plebiscito la Ley de Caducidad. El mecanismo constitucional, previsto en su artículo 79<sup>21</sup> consiste en obtener dentro del plazo de un año, la voluntad expresa en ese sentido del veinticinco por ciento del cuerpo electoral.

---

18 Ley N° 15.848, artículo 1°: *"Reconócese que, como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo celebrado entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efecto de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1° de marzo de 1985 por funcionarios policiales y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de, sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el periodo de facto."*

19 Ley N° 15.848, artículo 4°: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de la promulgación de la presente ley referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones."*

El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos.

*El Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia dará cuenta a los denunciantes del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada.*

20 Las investigaciones del artículo cuarto nunca se llevaron a cabo en forma seria, imparcial y de buena fe.

El Poder Ejecutivo encargó al Fiscal Militar Sambucetti para llevarlas adelante. De hecho, sin ningún tipo de resultado se archivaron todas las denuncias.

21 Constitución de la República Oriental del Uruguay, artículo 79° numeral segundo - *"El veinticinco por ciento del total de inscriptos habilitados para votar, podrá interponer, dentro del año de su promulgación, el recurso de referéndum contra las leyes y ejercer el derecho de iniciativa ante el Poder Legislativo. Estos institutos no son aplicables con respecto a las leyes que establezcan tributos. Tampoco caben en los casos en que la iniciativa sea privativa del Poder Ejecutivo. Ambos institutos serán reglamentados por ley, dictada por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara"*.

Esta Comisión, presidida por tres mujeres<sup>22</sup> contó con el apoyo de un importante número de organizaciones sociales y gremiales, de los partidos políticos de la coalición de izquierdas y de algunos sectores de los partidos tradicionales, así como de ciudadanos independientes. Luego de un año intenso de movilización y trabajo, las firmas se presentaron a la Corte Electoral en el plazo establecido constitucionalmente.

El proceso de verificación de las firmas fue lento y lleno de dificultades.<sup>23</sup> Enfrentó duramente a aquellos que estaban a favor con los que estaban en contra de la ley. Muy particularmente el Sr. Presidente de la República, estuvo al frente en forma militante para impedir que se certificara que había número suficiente de firmas para poner a votación popular la Ley de Caducidad. Confirmada finalmente esta exigencia en noviembre de 1988, el 16 de abril de 1989 la ciudadanía, convocada para decidir la vigencia o no de la ley, ratificó la misma y por lo tanto ésta quedó firme. Ningún sector político social impugnó el resultado. En el Uruguay no habría juicio penal ni castigo alguno para ningún responsable de violaciones de los derechos humanos.

Pese a ese resultado, el plebiscito permitió que los sectores más afectados por las violaciones de la dictadura militar tuviesen un camino cívico para expresar su disconformidad con la impunidad legal. Asimismo, significó una campaña de difusión de lo que fue la dictadura y las violaciones a los derechos humanos cometidas en todo el país y fortaleció al sistema democrático al aceptar todos, sin excepción, los resultados de las urnas.

Puede afirmarse, que con este plebiscito sobre la Ley de Caducidad y meses más tarde, en noviembre de 1989 con elecciones nacionales sin limitación de ninguna naturaleza, culminó definitivamente la transición, que llevó casi nueve años, del autoritarismo a la democracia en el Uruguay.

## UN PROCESO LATENTE

Como resultado de las elecciones de noviembre de 1989, el Dr. Luis Alberto Lacalle, del Partido Nacional, fue electo como Presidente de la República. En el período de gobierno de esta nueva administración, el tema

---

22 En efecto, las presidentas fueron Matilde Rodríguez de Gutiérrez Ruiz, Elisa Delle Piane de Michelini y María Esther Gatti Islas de Zaffaroni.

23 Ver "Challenging Impunity - The Ley de Caducidad and the Referendum Campaign in Uruguay" *An Americas Watch Report*, Marzo 1989. - Además el artículo 79 de la Constitución no tenía reglamentación legal, dándole gran discrecionalidad a la Corte Electoral, lo que hizo aún más difícil su aplicación. Posteriormente se reglamentó por vía legal el referéndum (Ley No. 16.017, del 20 de enero de 1989).

de la violación de los derechos humanos durante la dictadura militar dejó de tener la preponderancia que había tenido en la opinión pública, y de alguna manera dejó de ser parte de la agenda pública y del debate político del Uruguay.<sup>24</sup>

No obstante, se destacan algunos hechos que sin tener espectacular trascendencia mostraron que el tema tenía aún vigencia más allá del resultado político y jurídico del referéndum.

El Poder Ejecutivo aceptó pagar indemnizaciones pecuniarias de cierta entidad a reclamantes contra el Ministerio de Defensa como transacción judicial frente a demandas por daños y perjuicios tanto morales como patrimoniales promovidas por víctimas de la dictadura militar.<sup>25</sup>

El mismo Poder Ejecutivo fue resolviendo en el período, desde un punto de vista de la seguridad social, la situación de un grupo reducido pero simbólicamente importante de oficiales militares procesados por la justicia militar de la época dictatorial.<sup>26</sup>

Ante la denuncia realizada por varios ciudadanos uruguayos, entre ellos familiares de detenidos desaparecidos, damnificados por la ley de caducidad en 1992 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Resolución 29/92<sup>27</sup> dictaminó el dos de octubre de 1992, que

- 
- 24 Incluso las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, se replantearon sus agendas para asumir, y muchas con éxito, otros temas delicados de la sociedad uruguaya.
- 25 El elemento determinante fue la apertura a diligenciar prueba y la voluntad jurisdiccional de inspeccionar algunos lugares de detención, como la comparecencia de ciertos oficiales militares a las sedes judiciales. Si bien el pago de las sumas no significaba desde el punto de vista jurídico aceptación de responsabilidad ni de la verdad de las denuncias, de hecho sí lo fue.
- 26 Muchos de este grupo estaban acusados de pertenecer al entonces grupo guerrillero y hoy fuerza política legal, Movimiento de Liberación Nacional. La resolución llevó trabajosas negociaciones con las Fuerzas Armadas.
- 27 La Resolución 29/92 establece en su parte resolutive: "1° Concluye que la Ley 15.848, del 22 de diciembre de 1986, es incompatible con el artículo XVIII (Derecho de justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y los artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2° Recomienda al Gobierno del Uruguay que otorgue a las víctimas peticionarias, o a sus derecho-habientes, una justa compensación por las violaciones a las que se hace referencia en el párrafo precedente. 3° Recomienda al Gobierno del Uruguay la adopción de las medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el período de facto. 4° Dispone la publicación del presente informe." Informe N°29/92 Casos 10.029, 10.036, 10.145, 10.305, 10.372, 10.373. 10.374 y 10.372 -2 de octubre de 1992.- Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1992-1993 ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS OEA/SERV.L/V/11.83/PÁG.162 Y SS.



dicha norma legal vulnera el espíritu y la letra de los compromisos internacionales en materia de protección internacional de derechos humanos.

Asimismo, la Cámara de Senadores del Poder Legislativo llevó adelante un procedimiento disciplinario sobre uno de sus integrantes el entonces Senador Dr. Juan Carlos Blanco, por su responsabilidad como canciller del gobierno de facto de la época, vinculada con el secuestro de la maestra Elena Quinteros de los jardines de la embajada venezolana en Montevideo y su posterior desaparición forzada en 1976.<sup>28</sup>

La mayoría de las veces que se elevan al Senado de la República la solicitud de venia de determinados ascensos y promociones de oficiales de las Fuerzas Armadas, se discuten sus antecedentes en materia de derechos humanos. En todos los casos en que ha sido notoria su vinculación a la represión ilegal, la mayoría del Senado formada por integrantes de los partidos Nacional y Colorado, han otorgado la venia para el ascenso independientemente de dichos antecedentes.<sup>29</sup>

Asimismo, los sucesos relacionados con el químico de nacionalidad chilena Eugenio Berríos, su entrega por parte de la policía uruguaya a la inteligencia militar uruguaya-chilena, así como su posterior secuestro y asesinato, demostró la incapacidad de la autoridad civil uruguaya de investigar hechos en los que están involucrados militares o la inteligencia militar. Se puso una vez más de manifiesto que el tema de los derechos humanos en el país tiene serias limitaciones cuando se trata de ámbitos percibidos como estrictamente militares por el propio instituto armado.

Debe destacarse el trabajo de las organizaciones no gubernamentales en derechos humanos, que desarrollaron una intensa tarea para recuperar menores de edad que estaban desaparecidos. En ese sentido se pudo identificar el paradero de dos menores.

## LA VERDAD EN PRIMERA PLANA

En 1995 asume por segunda vez a la primera magistratura, el Dr. Julio María Sanguinetti del Partido Colorado. No obstante el triunfo electoral por

---

28 Comisión Investigadora solicitada por el Señor Senador Juan Carlos Blanco relacionado con su actuación en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de la Señora Elena Quinteros. *DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES* - tomo 330 págs. 11 y 75, tomo 333 págs. 2, 86 y 187.

29 Las sesiones y votaciones sobre venias son secretas, pero igual trascienden a la opinión pública. Los senadores de los partidos tradicionales no siempre votaron en bloque.

escaso margen de esa fuerza política, se da el hecho que por primera vez en la historia política del Uruguay, los dos partidos tradicionales en forma conjunta no suman los dos tercios en la Cámara de Diputados ni en la Asamblea General.

La nueva administración del Presidente Sanguinetti se da en un marco regional diferente a las dos administraciones anteriores. Por un lado los procesos de transición política de la dictadura a la democrática, están definitivamente consolidados, como la idea de que la OEA es un club democrático y la declaración de Santiago ya tuvo aplicación concreta e inmediatamente exitosa.

Por otra parte se vive en un mundo globalizado en el cual los procesos de integración no escapan a la región, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ya es una realidad. Aún en este marco regional democrático e integrado, las fuerzas armadas en la región siguen teniendo un peso importante en estas sociedades y en lo político, depende su peso específico de las particularidades de cada país, su transición política y el impacto de las violaciones de derechos humanos practicadas por las dictaduras.

En ese sentido, el proceso político argentino hizo necesario que el General Balza, Comandante en Jefe del Ejército de ese país, iniciara un proceso de diálogo primero con familiares de detenidos-desaparecidos y luego asumiera pública y oficialmente por primera vez la responsabilidad del arma de esa nación en delitos de lesa humanidad. A su vez manifestó que las órdenes contrarias a principios éticos básicos no deben cumplirse y que es necesario oponerse a su cumplimiento.<sup>30</sup>

En este nuevo contexto regional y nacional, no era lógico que se replantease el tema de las violaciones de derechos humanos durante la dictadura militar en el Uruguay. Para ello se hacía imprescindible modificar la tesis histórica de lucha contra la impunidad de "Verdad y Justicia", aceptando que en el Uruguay el camino de la justicia quedó trunco. En ese sentido es que en esta etapa, la lucha contra la impunidad se objetiviza específicamente en "Verdad y Memoria", frente al olvido, concretándose en el esclarecimiento de la situación de los desaparecidos.

---

30 La tesis del general Balza no es novedosa en sí misma, pero sí en cambio por ser un general en actividad de una institución responsable de miles de detenidos desaparecidos. Es cierto además, que la posición de Balza surge a la luz pública en un momento en que personajes como el Capitán Scilingo impactaron a la opinión pública argentina a través de sus testimonios como victimarios del horror y el desarrollo del proceso judicial contra los responsables de la muerte en Argentina del General Pratz.

En el plano político, deben resaltarse algunas acciones que coadyuvaron a que el tema de los desaparecidos dejase el reducido ámbito de las organizaciones no Gubernamentales especializadas en la defensa de los derechos humanos y en las organizaciones de familiares, donde se había instalado luego de la campaña pro referéndum.

Por un lado, la actitud del líder del Nuevo Espacio, el Senador Rafael Michelini, quien impuso en la opinión pública la necesidad de replantear el tema, colaborando a que el mismo dejase de ser un tabú en la sociedad uruguaya. Michelini abordó el problema desde una perspectiva ética colectiva, planteando que el país debía asumir un compromiso con la Verdad, y que tanto las Fuerzas Armadas como el país todo debían reconocer el fenómeno de la represión y la violación de los derechos humanos y en particular la situación de los desaparecidos para que luego se pudiese definitivamente, reconciliar a todos los uruguayos.

Por otra parte, el diputado socialista del Frente Amplio-Encuentro Progresista, Guillermo Chifflet, en una sesión especial de la Cámara de Representantes, demostró cómo se disponía a nivel judicial y de la prensa, de amplia evidencia para lograr, si existía la voluntad política para ello, la identificación de los numerosos cuerpos encontrados en el período 1976-1978 en la costa uruguaya del Río de la Plata.

A mediados de 1995 y a principios de 1996, resurge con importante fuerza en la opinión pública, la necesidad de dar satisfacción al reclamo de los familiares de los detenidos desaparecidos. En ese sentido, marchan el 20 de mayo de 1996 por la Avenida 18 de Julio, arteria principal de la capital, decenas de miles de personas bajo la consigna de "Verdad, Memoria y Nunca Más" en ocasión de conmemorarse los veinte años del asesinato de Rosario Barredo, William Whitelaw, Héctor Gutiérrez y Zelmar Michelini en la ciudad de Buenos Aires.

En la misma dirección, el 20 de mayo de 1997 se realizó una marcha de similares características en el centro de Montevideo, convocando a un similar número de gente, en apoyo del reclamo de los familiares de los detenidos desaparecidos expresado en "Queremos la Verdad" y cuatro interrogantes principales- "Dónde, Cuándo, Cómo y Por Qué". En la actualidad, el reclamo público para que se aclare la situación de los detenidos desaparecidos está instalado definitivamente en la opinión pública.<sup>31</sup>

---

31 Por ejemplo, una encuesta de la empresa Factum de abril de 1997 muestra que el 54 por ciento de los encuestados desea que se encuentren los cuerpos de las víctimas y se investigue las condiciones en que murieron y un 8 por ciento que se encuentren los cuerpos pero no investigar cómo murieron. Publicado en radio El Espectador - programa *En Perspectiva - espacio La Opinión Pública* - 29 de abril 1997.

El resurgimiento del tema no sólo fue a nivel de la opinión pública, sino también a nivel judicial. En los meses de febrero y marzo del presente año, el Senador Rafael Michelini, con el objetivo de que se constituyera una Comisión de la Verdad para resolver definitivamente el tema de los desaparecidos, tuvo entrevistas con el Sr. Presidente de la República Dr. Julio María Sanguinetti y con el Sr. Secretario de la Presidencia de la República el Dr. Elías Bluth. A sugerencia de este último, con su intervención, y en conocimiento del Sr. Presidente de la República, se le facilitaron contactos con el General (R) O. Ballestrino, de conocida actuación y responsabilidad durante una parte del gobierno militar.

Agotada esa vía de diálogo con el Poder Ejecutivo, y ante la constatación que no se iba a establecer la mencionada comisión, el Senador Michelini se presentó ante el Juez Letrado en lo Penal de 2º turno, a cargo del Dr. Alberto Reyes, planteando una "notitia criminis".

En ella se da cuenta a la autoridad judicial competente que el citado general le informó al Senador que los desaparecidos estaban fallecidos, que habían sido ultimados durante interrogatorios y que sus restos habrían sido enterrados en forma clandestina en establecimientos militares. Luego en los años 1985-1986 en un operativo militar llamado "operación zanahoria" los cuerpos habrían sido removidos. Asimismo, le comunicó que el Sr. Presidente de la República estaba informado personalmente de los pasos que se habían dado en este tema.<sup>32</sup>

Previo ratificación de estilo ante la sede judicial e intervención al Ministerio Público, el Dr. Alberto Reyes -juez actuante- decretó que se debía iniciar con la actividad indagatoria a los efectos de establecer el elemento temporal de la conducta.

Por primera vez en el país y luego de la aprobación y ratificación plebiscitaria de la ley de caducidad, una autoridad Judicial decretaba que se iniciarían investigaciones sobre los desaparecidos. Asimismo, la argumentación del juez Reyes dio una interpretación interesante a la reciente aprobada y ratificada "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas". En palabras del Sr. Juez:

*"La Ley 15.848 es inocultablemente, el resultado de una transición del régimen de derecho vigente, donde se consagra una "caducidad de la pretensión puni-*

---

32 Pese a que el Sr. Presidente nunca se refirió públicamente a dichas conversaciones, y tanto el Sr. Secretario Bluth como el General Retirado Ballestrino dieron versiones distintas entre sí como discordantes con la manifestada por el Senador Michelini, quedó claro en la opinión pública quien expresó fielmente los hechos tal como sucedieron.

*tiva” emanada de “La lógica de los hechos”. En cambio, la Ley 16.724 según la cual la Asamblea General con fecha 13.11.1995 ratifica la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Asamblea General de la OEA Belén 19.6.1994), considera a la desaparición forzada de personas delito extraditable, imprescriptible, sometida a la jurisprudencia de derecho común, para los que “En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia como justificación...” (artículo 10).*

Ante tal decisión, el impacto político y público de la misma no se hizo esperar. La Sra. Fiscal Letrado apeló la resolución judicial en cuestión, fundamentando que correspondía al Poder Ejecutivo determinar los hechos.

En ese contexto los autos se elevaron al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2do. Turno, que en fallo unánime por los tres miembros revocaron la Resolución/79 y en su lugar dictaminó que el juez *ad quo* enviara los antecedentes al Poder Ejecutivo para que éste en virtud del artículo tercero de la ley de caducidad<sup>33</sup> establezca si los hechos denunciados se encuadran o no en la hipótesis de la referida ley.

Recibidos los antecedentes por parte del Poder Ejecutivo, éste debe instruir, resolver, en forma motivada, y oficiar al Poder Judicial dentro de los treinta días. Si los hechos se encuentran enmarcados en el artículo primero de la ley de caducidad, deberá aplicar el artículo cuarto del mismo texto legal, esclareciendo la suerte de los desaparecidos en el ámbito administrativo. Si el Poder Ejecutivo no comunicase o determinase que los hechos no están comprendidos en la ley, se continuará con el trámite judicial correspondiente.

En otro plano igualmente administrativo, el dieciséis de abril de este año, los familiares de los detenidos desaparecidos en el Uruguay, se presentaron ante el Poder Ejecutivo solicitando a través del recurso de petición

---

33 Ley N° 15.848, artículo 3°: “A los efectos previstos en los artículos anteriores, el Juez interviniente en las denuncias correspondientes, requerirá al Poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el artículo 1° de la presente ley.

Si el Poder Ejecutivo así lo comunicare, el Juez dispondrá la clausura y el archivo de los antecedentes. Si en cambio, no contestare o informa que no se halla comprendido dispondrá continuar la indagatoria.

*Desde la fecha de promulgación de esta ley hasta que el Juez reciba la comunicación del Poder Ejecutivo quedan suspendidas todas las diligencias presumariales en los procedimientos mencionados en el inciso de este artículo”.*

(artículos 30 y 318 de la Constitución),<sup>34</sup> que se les informe qué pasó con sus seres queridos. Dicho escrito se fundamentó básicamente en la propia Ley de Caducidad la cual en su artículo cuarto establece que el Poder Ejecutivo debe investigar la situación de las personas desaparecidas.<sup>35</sup> La petición también se fundamentó en que el Estado uruguayo tiene la obligación de investigar de acuerdo con la resolución de la Comisión Interamericana 29/92, así como por su propias expresiones ante el Grupo de Desaparición Forzada de Naciones Unidas, en el que se expresó que el gobierno se comprometía a investigar la situación de los desaparecidos.<sup>36</sup>

Asimismo, la petición se basa en el surgimiento de hechos nuevos, como las declaraciones surgidas en la prensa por parte de oficiales retirados de alta graduación que decían que los desaparecidos estaban muertos. La legislación uruguaya establece que la autoridad pública tiene 150 días para instruir y resolver y en caso de no hacerlo, el silencio se transforma en una negativa ficta pudiéndose interponer los recursos administrativos correspondientes y eventualmente presentarse vía judicial ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

No se sabe aún cuál será la resolución del Poder Ejecutivo. Todo indica que la vía judicial está cerrada, por lo que serán las vías administrativas o las políticas los caminos idóneos para la resolución del tema.

Tanto la vía judicial ya analizada como la vía administrativa preferida por los familiares,<sup>37</sup> generó consecuencias significativas en el ámbito político. Modificó los ejes de discusión al plantear la necesidad de recobrar los

---

34 Art. 30: *Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.* Art. 318: *Toda autoridad administrativa, está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previos los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable. Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado.*

35 Ver cita N° 20.

36 *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas, sobre Uruguay, presentado el 13 de diciembre de 1996 ante la Comisión de Derechos Humanos en su 53° período de sesiones. (E/CN.4/1997/34), 13 de diciembre de 1996, español.*

37 En realidad los familiares habían experimentado a través de un expediente en un juzgado del Departamento de Colonia la exhumación de restos enterrados en el cementerio local bajo denominación "NN". Aparte de los problemas teóricos intrínsecos, las idas y venidas del engorroso trámite judicial ciertamente desalentó el utilizar esta vía para otros casos.

restos, el derecho al duelo, como parte de un derecho humano básico de los familiares de las víctimas. Asimismo, las distintas iniciativas presentadas a la opinión pública, tuvieron una importante cobertura periodística que retroalimentaron la importancia que la propia ciudadanía le otorgó al tema.

La necesidad de resolver definitivamente el tema se instaló en el plano ciudadano. Ya no sólo voces aisladas se ocuparon del mismo, a modo de ejemplo, solicitadas en la prensa de distinto origen,<sup>38</sup> el Vice Presidente de la República, el Dr. Hugo Batalla, haciendo honor a su trayectoria en la defensa de los derechos humanos, reconoció la necesidad de buscar una solución, el periodista y ex Senador del Partido Colorado el Profesor Manuel Flores Silva, sostuvo públicamente que el cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de Caducidad era un imperativo moral que se afirmaba en la razón misma de la larga tradición nacional de solución de conflictos.

La propuesta presentada por el Obispo de la Diócesis de San José, Monseñor Galimberti sintetizó el amplio apoyo demostrado en la opinión pública, al plantear una solución humanitaria al problema reconociendo la legitimidad del reclamo desde la perspectiva religiosa.

La propuesta de Galimberti ofrece la participación de la Iglesia Católica para solucionar la situación, respetando el marco legal vigente incluida la ley de caducidad. Ante esta propuesta, desde una perspectiva policial puede afirmarse que se ha consolidado definitivamente en el Uruguay, el concepto de que es necesario e imprescindible encontrar una solución para dar satisfacción definitiva a los familiares de las víctimas. Así se han pronunciado las colectividades políticas del Frente Amplio, el Nuevo Espacio e importantes sectores del Partido Nacional.

## CONCLUSIÓN

El Estado Uruguayo no puede dejar de cumplir con el deber de esclarecer la suerte de los detenidos desaparecidos. Asimismo, la comunidad internacional debe continuar exigiendo el cumplimiento de esta obligación. Ello es así por las convenciones internacionales, tanto universales como regionales, que ha firmado y ratificado la República, como por las resoluciones dictadas por los órganos especializados de supervisión internacional y regional en la materia.

---

38 Un número importante de jóvenes dirigentes que actuaron en el movimiento estudiantil en la salida de la democracia hizo una solicitada pública, un grupo de residentes uruguayos en Francia, el la organización sindical PIT - CNT. expresaron entre otras el deseo de que el tema se resolviese.

Más allá de las distintas iniciativas judiciales, administrativas y políticas reseñadas, que sin duda alguna le han otorgado al esclarecimiento de la situación de los detenidos-desaparecidos y de la "Verdad" un primer plano en la agenda pública uruguaya, es claro que en ese proceso el Poder Ejecutivo tiene un papel insoslayable y fundamental.

El país tiene hoy todas las condiciones para aclarar definitivamente la situación de los desaparecidos. Más aún, en tanto no se percibe hoy ninguna razón de estado, de riesgo para la tranquilidad institucional, la paz pública o la seguridad interior, oponible si alguna vez legítimamente lo fue para evitar el acatamiento de un mandato ético básico y humanitario, y rehusarse el cumplimiento del derecho internacional de protección de los derechos humanos, negar la observancia del ordenamiento jurídico interno y no atender la voz de amplios sectores de la ciudadanía uruguaya y de la comunidad internacional.

El Sr. Presidente de la República, Dr. Julio María Sanguinetti, Jefe de Estado y de Gobierno del Estado uruguayo, y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas uruguayas, puede buscar establecer las bases para resolver definitivamente esta situación. Reúne todas las condiciones políticas y le asiste la oportunidad histórica para transitar por el camino de la verdad. Sólo él y su conciencia tienen la palabra. Cuanto antes mejor.





DOCTRINA

La tutela judicial del derecho a la verdad en la Argentina

*Martín Abregú*

La impunidad no es solo cuestión de hecho sobre la persecución  
en España de los crímenes de la dictadura militar argentina

*Perfecto Andrés Ibáñez*

Límites constitucionales de la ley de amnistía peruana

*César Landa Arroyo*

El Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia

-Justicia para la paz-

*Elizabeth Odio Benito*

El largo camino de la verdad

*Felipe Michelini*

Guatemala's national reconciliation law: combatting impunity or continuing it?

*Margaret Popkin*

La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas

-notas para la reflexión-

*Wilder Taylor*

AMICUS CURIAE

Memorial en Derecho, en calidad de *Amici Curiae*, del Centro de Estudios Legales  
y Sociales (CELS), el Centre For Justice and International Law (CEJIL) s/ libertad  
de expresión y calumnias e injurias a funcionarios públicos

Acción de Inconstitucionalidad de la Ley de Reconciliación Nacional presentado  
por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

COMENTARIOS SOBRE LA PRÁCTICA DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA  
INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Lecciones de las Américas: Lineamientos para una respuesta  
internacional ante la amnistía de atrocidades

*Douglas Cassel*

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ACTIVIDADES JULIO-DICIEMBRE 1996

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Actividades julio-diciembre 1996

NACIONES UNIDAS

PRÁCTICA AMERICANA ANTE LAS NACIONES UNIDAS  
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (1996-I)